



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00452-00
Actor: Andrea Estefanía Cuervo Diaz y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en la cual solicita se corrija por error aritmético el auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 (Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) no tiene una disposición relacionada con la corrección de sentencia, se hace necesario traer a colación el artículo 306 ibídem,

*“**ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Así las cosas, el artículo 286 del Código General del Proceso regula la concerniente a la corrección de providencias:

*“**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.***

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Una vez revisado el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 proferido dentro del presente proceso, se tiene que, en el numeral primero se dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO: FIJAR** como perjuicios morales ordenados en la sentencia de fecha 05 de noviembre del año 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, los siguientes:*

Nombre	Calidad-Parentesco	Monto a indemnizar	Disminución	Monto a indemnizar	Valor a pagar con el SMMLV del año 2022
Yhonatan Barrios Bohórquez	Victima directa	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Christopher Yamil Barrios Cuervo	Hijo de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Ruth Bohórquez Lizcano	Madre de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Andrea Estefanía Cuervo Diaz	Compañera permanente de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Edicson Santiago Barrios Rincón	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	35 SMMLV	\$35.000.000
Jhon Edicson Barrios Bohórquez	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	20 SMMLV	\$35.000.000

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que en el citado proveído se incurrió en un error puramente aritmético, pues en la liquidación de los perjuicios morales, se señaló que a los señores Edicson Santiago Barrios Rincón y Jhon Edicson Barrios Bohórquez, en calidad de hermanos de la víctima directa se les reconocerían 50 SMMLV, los cuales se reducirían en un 30%, pero al momento de indicar el porcentaje a reconocer, se indicó un porcentaje errado, dado que se indicó que se reconocerían 35 SMMLV, siendo matemáticamente errado, pues el porcentaje correspondiente es del 15 SMMLV.

Debe aclarar esta Administradora de Justicia, que tal error es puramente aritmético, pues resulta claro en la parte motiva y en la resolutive que el reconocimiento de perjuicios morales a los citados señores sería de 50 SMMLV los cuales se debían reducir en un 30% y de tal cálculo arroja solo el 15 SMMLV, pero por error involuntario se colocaron 35 SMMLV, lo que permite concluir, que no se está modificando los salarios reconocidos ni el porcentaje de reducción, simplemente, se está colocando los salarios que matemáticamente se deben reconocer.

En razón de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso –C.G.P.–, se procederá a corregir el numeral primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“PRIMERO: FIJAR como perjuicios morales ordenados en la sentencia de fecha 05 de noviembre del año 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, los siguientes:

Nombre	Calidad-Parentesco	Monto a indemnizar	Disminución	Monto a indemnizar	Valor a pagar con el SMMLV del año 2022
Yhonatan Barrios Bohórquez	Victima directa	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Christopher Yamil Barrios Cuervo	Hijo de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Ruth Bohórquez Lizcano	Madre de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Andrea Estefanía Cuervo Diaz	Compañera permanente de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Edicson Santiago Barrios Rincón	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	15 SMMLV	\$15.000.000
Jhon Edicson Barrios Bohórquez	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	15 SMMLV	\$15.000.000

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: FIJAR como perjuicios morales ordenados en la sentencia de fecha 05 de noviembre del año 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, los siguientes:

Nombre	Calidad-Parentesco	Monto a indemnizar	Disminución	Monto a indemnizar	Valor a pagar con el SMMLV del año 2022
Yhonatan Barrios Bohórquez	Victima directa	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Christopher Yamil Barrios Cuervo	Hijo de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Ruth Bohórquez Lizcano	Madre de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Andrea Estefanía Cuervo Diaz	Compañera permanente de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Edicson Santiago Barrios Rincón	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	15 SMMLV	\$15.000.000
Jhon Edicson Barrios Bohórquez	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	15 SMMLV	\$15.000.000

La indemnización reconocida se debe liquidar de acuerdo al SMMLV vigente para la fecha en que cobre firmeza la presente providencia.”

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído, conforme las previsiones del artículo 286 del C.G.P., esto es, **POR AVISO.**

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
 Alexa Yadira Acevedo Rojas
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 10
 Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eb000ba110f598480060f06f0cff84b2abf53385ea790c485eab114c790689**

Documento generado en 05/12/2023 05:15:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00452-00
Actor: Andrea Estefanía Cuervo Diaz y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Estando dentro del término de ejecutoria de la providencia dicta a instancias del presente proceso, procede el Despacho a realizar una corrección oficiosa en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 (Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) no tiene una disposición relacionada con la corrección de sentencia, se hace necesario traer a colación el artículo 306 ibídem,

*“**ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Así las cosas, el artículo 286 del Código General del Proceso regula la concerniente a la corrección de providencias:

*“**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.***

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Una vez revisado el auto de fecha 05 de diciembre proferido dentro del presente proceso, se tiene que, en el numeral primero se dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO: FIJAR** como perjuicios morales ordenados en la sentencia de fecha 05 de noviembre del año 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, los siguientes:*

Nombre	Calidad-Parentesco	Monto a indemnizar	Disminución	Monto a indemnizar	Valor a pagar con el SMMLV del año 2022
Yhonatan Barrios Bohórquez	Victima directa	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Christopher Yamil Barrios Cuervo	Hijo de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Ruth Bohórquez Lizcano	Madre de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Andrea Estefanía Cuervo Diaz	Compañera permanente de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Edicson Santiago Barrios Rincón	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	15 SMMLV	\$15.000.000
Jhon Edicson Barrios Bohórquez	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	15 SMMLV	\$15.000.000

(...)"

De acuerdo con lo anterior, al revisar nuevamente el reconocimiento de perjuicios, se observa que el Despacho realizó de manera errada el cálculo a reconocer a los señores Edicson Santiago Barrios Rincón y Jhon Edicson Barrios Bohórquez, dado que, en el auto anterior, se reconoció el porcentaje a descontar y no el que realmente se debe reconocer.

Por tanto, procede el Despacho a corregir el error involuntario y resuelve la solicitud de corrección presentada por la parte actora el pasado 10 de noviembre de 2023.

En razón de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso –C.G.P.-, se procederá a corregir el numeral primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“PRIMERO: FIJAR como perjuicios morales ordenados en la sentencia de fecha 05 de noviembre del año 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, los siguientes:

Nombre	Calidad-Parentesco	Monto a indemnizar	Disminución	Monto a indemnizar	Valor a pagar con el SMMLV del año 2022
Yhonatan Barrios Bohórquez	Victima directa	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Christopher Yamil Barrios Cuervo	Hijo de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Ruth Bohórquez Lizcano	Madre de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Andrea Estefanía Cuervo Diaz	Compañera permanente de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Edicson Santiago Barrios Rincón	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	35 SMMLV	\$35.000.000
Jhon Edicson Barrios Bohórquez	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	35 SMMLV	\$35.000.000

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: FIJAR como perjuicios morales ordenados en la sentencia de fecha 05 de noviembre del año 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, los siguientes:

Nombre	Calidad-Parentesco	Monto a indemnizar	Disminución	Monto a indemnizar	Valor a pagar con el SMMLV del año 2022
Yhonatan Barrios Bohórquez	Victima directa	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Christopher Yamil Barrios Cuervo	Hijo de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Ruth Bohórquez Lizcano	Madre de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Andrea Estefanía Cuervo Diaz	Compañera permanente de Yhonatan Barrios Bohórquez	100 SMMLV	30%	70 SMMLV	\$70.000.000
Edicson Santiago Barrios Rincón	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	35 SMMLV	\$35.000.000
Jhon Edicson Barrios Bohórquez	Hermano de Yhonatan Barrios Bohórquez	50 SMMLV	30%	35 SMMLV	\$35.000.000

La indemnización reconocida se debe liquidar de acuerdo al SMMLV vigente para la fecha en que cobre firmeza la presente providencia.”

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído, conforme las previsiones del artículo 286 del C.G.P., esto es, **POR AVISO**.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
 Alexa Yadira Acevedo Rojas
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 10
 Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9887f226061bdf45b0437ef5e2e02599ca632180c724299cf41aef4133da40**

Documento generado en 07/12/2023 09:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>